

Circular N° 1255/1991

14 de Junio de 1991

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 17 de Junio de 1991

Boletín DGI N° 451, 01 de Julio de 1991, página 667

ASUNTO

IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS EN CUENTA CORRIENTE Y OTRAS OPERATORIAS. Resolución General N° 3.112, artículo 17. Alícuota reducida. Ley N° 23.905, artículo I°, punto 2). Norma aclaratoria.

Normas Vinculadas:

- Resolución General N° 3112/1990
-

TEXTO

Atendiendo a diversas inquietudes formuladas por los responsables del impuesto sobre los débitos en cuenta corriente y otras operatorias, corresponde aclarar que los agentes de liquidación y percepción mencionados en el artículo I° de la Resolución General N° 3.112 y los titulares de las cuentas a que alude el artículo 10 de la misma resolución general, deben considerar sustituida la alícuota reducida del UNO POR MIL (1‰) que conste en los instrumentos intervenidos -constancias transitorias-y en las certificaciones definitivas reglados en el artículo 17 de la norma antes citada, por la del DOS POR MIL (2‰) establecida por el punto 2) del artículo I° de la Ley N°23.905, durante el período comprendido entre el 21-2-91 y el 21-2-92, ambas fechas inclusive, sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución General N°3.235 y su modificatoria.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Modificado por:

- Circular N° 1267/1992

TEXTO

Atendiendo a diversas inquietudes formuladas por los responsables del impuesto sobre los débitos en cuenta corriente y otras operatorias, corresponde aclarar que los agentes de liquidación y percepción mencionados en el artículo I° de la Resolución General N° 3.112 y los titulares de las cuentas a que alude el artículo 10 de la misma resolución general, deben considerar sustituida la alícuota reducida del UNO POR MIL (1‰) que conste en los instrumentos intervenidos -constancias transitorias-y en las certificaciones

definitivas reglados en el artículo 17 de la norma antes citada, por la del DOS POR MIL (2%) establecida por el punto 2) del artículo 1° de la Ley N°23.905, durante el período comprendido entre el 21-2-91 y el 20-2-92, ambas fechas inclusive, sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución General N°3.235 y su modificatoria.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Referencias Normativas:

- Ley N° 23905 Artículo N° 1 (punto 2) Resolución General N° 3112/1990 Artículo N° 10 Resolución General N° 3112/1990
• Resolución General N° 3235/1990
-

FIRMANTES

Lic. Ricardo Cossio Director General